



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de enero del dos mil trece (2013).

Magistrada Ponente:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-0066-00
Demandante: IDALMI YOJANA YEPES OROZCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda, procede el despacho a: **1)** decidir la solicitud de petición previa elevada por la parte actora, **2)** ordenar el requerimiento de una información a fin de realizar posibles notificaciones posteriores, bajo las siguientes consideraciones,

1) Petición previa.

La parte actora en el escrito de demanda formuló “petición especial” solicitando se requiriera a la Secretaría de salud de Departamental para que allegara al expediente copia auténtica con constancia de notificación de la resolución No. 471105 de julio 24 de 2012 (fl. 19), atendiendo que este acto objeto del medio de control invocado había sido aportado en copia simple.

Como fundamento de tal solicitud la demandante informa que de manera previa pidió mediante derecho de petición dicho documento al ente accionado, siendo este pedimento denegado, debiendo acudir a la acción de tutela para que fuera posible su entrega la cual solo se realizó en copia simple directamente al juzgado que tramitó la mencionada acción constitucional.

Documentos en los que se apoya la petición

Para acreditar los antecedentes fácticos que motivaron la solicitud de petición previa, el extremo accionante allegó:

- El derecho de petición presentado (fl.71).
- Respuesta negativa al mismo por parte de la secretaría de salud Departamental (fl.72-73).
- Oficio N° 01492 de 18 de septiembre de 2012 firmado por el secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes que comunica

Expediente: 47-001-2333-001-2012-0066-00
Demandante: IDALMI YOJANA YEPES OROZCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

la decisión de amparo al derecho de petición y la orden dirigida a la Secretaría de Salud Departamental de entrega de los documentos requeridos entre ellos la del acto acusado. (fl. 74)

- Copia simple de la respuesta de tutela enviada por la coordinadora del área jurídica de la secretaría de salud Departamental donde allega copia simple de la resolución No. 471105 de julio 24 de 2012 (acto demandado), así como resoluciones N° 471083 de julio 16, N° 4725 de agosto 27 y N° 471237 de 21 de agosto de 2012 con la imposición del sello en la parte posterior del Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes suscrita por el secretario que indica "paso al despacho 01/10/12 informo que nos correspondió la presente prueba y que está radicada". (fl.72-73)

Verificación de presupuestos para acceder a la petición previa

Para la procedencia la petición previa el inciso segundo del numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A, ha previsto unos presupuestos a saber:

(...)

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

"1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales."

(...)

(Negrilla del despacho)

En efecto la normativa en cita trae a colación la necesidad de aportar como anexo de la demanda copia auténtica de los actos acusados, sin embargo cuando al actor no le ha sido posible hacerlo por la renuencia o la demora de la administración para expedirlos, se hace necesario acudir a la solicitud de petición previa bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda.

Es así como en el sub-lite se encuentran acreditadas las circunstancias anteriormente enunciadas con la documentación allegada, situación que permite se encuentre viable acceder la petición previa solicitada por el actor en atendiendo a que si bien el actor le fue entregada la copia de los actos referidos la misma se realizó en copia simple y por orden de un fallo de tutela.

En este punto, el despacho estima necesario señalar que observada la naturaleza de la única pretensión formulada en la demanda y del acto atacado,

Expediente: 47-001-2333-001-2012-0066-00
Demandante: IDALMI YOJANA YEPES OROZCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

se encuentra que existen otros actos administrativos allegados en copia simple como anexo de la demanda, con iguales presupuestos fácticos y jurídicos que podrían originar futuras vinculaciones de terceros debido a la identidad de su contenido y de sus efectos, razón por la cual se procederá de la misma manera a su solicitud de remisión al expediente por la autoridad que los expidió, tal como se hará constar más adelante.

2) Requerimiento de información.

Atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte actora en escrito de demanda referente a los hechos y a los cargos de nulidad que originan el presente medio de control sobre el acto administrativo acusado, se observa que existe la posibilidad de generarse una vinculación futura de terceros, entre quienes se destaca la Corporación educativa ASMEDAS Magdalena, encontrándose ausencia de documentos idóneos que acrediten su existencia, representación legal y de ser el caso información del correo electrónico que aparece en su registro mercantil para efectos de realizar las notificaciones requeridas.

Por lo anterior, y en procura del principio de celeridad y debido proceso, se estima necesario solicitar a la cámara de Comercio de Santa Marta, informe si la referida institución se encuentra inscrita en el registro mercantil y de ser el caso, se sirva remitir copia del mismo este expediente.

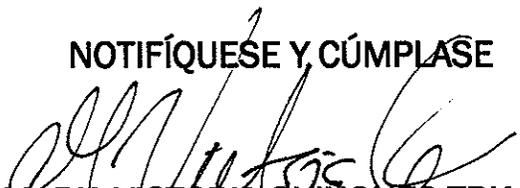
En virtud de lo expuesto, el despacho **Dispone:**

- 1) Accédase a la solicitud de petición previa elevada por la parte actora, en consecuencia,

Requírase al Secretario (a) de Salud Departamental del Magdalena para que allegue al expediente en el término de tres (3) días copia auténtica de las resoluciones No. 471105 de julio 24, N° 471083 de julio 16, N° 4725 de agosto 27 y N° 471237 de agosto 21 de 2012 expedidas por la Secretaria de Salud Seccional del Magdalena, con su respectiva constancia de notificación o publicación.

- 2) Requírase al gerente de la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que en el término de tres (3) días se sirva informar si la Corporación ASMEDAS Magdalena - ASMEMAG - identificada con el Nit N° 900258910-0 se encuentra inscrita en el registro mercantil y de ser el caso, se sirva remitir copia autentica del mismo a este expediente, en donde se determine claramente la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

